



RESOLUCION No. CJRES16-479
(Septiembre 19 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y la expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución número PSATR14-064 del 27 de marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican o aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, con Resolución número PSATR14-00255 de 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a través de varios actos administrativos, resolvió los recursos de reposición interpuestos por los concursantes contra la citada resolución.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió la Resolución No. CJRES15-277 de octubre 6 de 2015 *“Por medio de la cual se resuelven unos Recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución número PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima”*.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, mediante Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a partir del 12 de noviembre de 2015 hasta el 19 de los mismos mes y año; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 20 de noviembre de 2015 hasta el 3 de diciembre de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir, el 1 de diciembre de 2015 el señor RICHARD SILVA ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.495 de Ibagué, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando su descontento con la puntuación obtenida en el factor experiencia adicional y docencia, por considerar que el puntaje asignado en dicho factor resulta ser menor al que realmente le corresponde, pues afirma que acreditó un total de experiencia de 34 meses, lo que en su sentir, le debió otorgar 57 puntos, solicita se verifique nuevamente la calificación de experiencia.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante resolución PSATR16-027 de febrero 3 de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la resolución atacada y por último, concedió el recurso de apelación ante esta Unidad

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor RICHARD SILVA ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.495 de Ibagué.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia cuestionado, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución recurrida, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor RICHARD SILVA ORTÍZ, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente- Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
93.407.495	RICHARD SILVA ORTÍZ	362,22	143,50	36,83	0	0	542,55

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente- Nominado fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos mencionados para el cargo de aspiración, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERIODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Rama Judicial	11/01/2011 A 16/12/2012 11/01/2013 A 11/12/2013	1023
TOTAL DIAS		1023

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo ofrece dos alternativas así;

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o,
- b) haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Al efecto se tiene que el recurrente aportó al momento de la inscripción, la constancia expedida por la Universidad Católica de Colombia, con la cual se logra determinar la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho, lo cual permite inferir a esta Unidad, que se enmarca en la alternativa a), la cual exige 1 año de experiencia relacionada.

Así las cosas, el quejoso de acuerdo con el cuadro anterior, cuenta con una experiencia de 1023 días, a la cual se le debe descontar 360 días, correspondientes a la experiencia mínima, para el caso, lo que arroja una experiencia adicional de 663 días, lo que equivale a 36,83 puntos, se tiene entonces que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido, resulta ser el que realmente corresponde, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria; por lo tanto ésta Unidad procederá a confirmar dicho acto administrativo, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución PSATR16-00264 de 11 de noviembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, respecto al puntaje obtenido en el factor Experiencia Adicional y Docencia por el señor RICHARD SILVA ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.495 de Ibagué, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este acto.

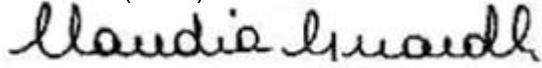
ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y a la Seccional del Tolima.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES